

AUTO No. EPA-AUTO-0363-2023 de lunes, 24 de abril de 2023

“Por medio de la cual se inicia trámite administrativo ambiental solicitado por CARLOS MARIO BARBOSA MENDOZA”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 70 establece: **“DEL TRÁMITE DE LAS PETICIONES DE INTERVENCIÓN.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos [14](#) y [15](#) del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

Que mediante documento radicado bajo el código EXT-AMC-23-0038495 de 28 de marzo 2023, el señor Carlos Mario Barbosa Mendoza identificado con la CC. Nro 1.148.693.342, presentó petición en los siguientes términos:

“Yo CARLOS MARIO BARBOSA MENDOZA identificado con cc 1148693342 de Cartagena bolívar ya que soy el coordinador del comba y delegado de la JAC del barrio Nelson mándela sector villa corelca, me permito solicitarle una visita técnica de inspección debido que un árbol de más de 6 metros de altura se encuentra seco y en cualquier momento se puede caer, y alrededor hay viviendas y transeúntes que pueden salir afectados, ocasionando un siniestro en las viviendas y a los habitantes viendo el riesgo eléctrico y locativo ante la comunidad les solicito lo anterior para mitigar el riesgo al que nos encontramos expuesto.”

Que, teniendo en cuenta la manifestación del peticionario, es necesario invocar lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3. que establece:

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



AUTO No. EPA-AUTO-0363-2023 de lunes, 24 de abril de 2023

“Por medio de la cual se inicia trámite administrativo ambiental solicitado por CARLOS MARIO BARBOSA MENDOZA”

“Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.” (resaltado nuestro).

Que el presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con la solicitud adjunta, para que emita concepto técnico.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de solicitud de tala presentada por el señor Carlos Mario Barbosa Mendoza identificado con C.C N°1.148.693.342, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, sobre la petición presentada por el solicitante, y remitirá el acta de visita y posterior concepto técnico a la Oficina Asesora Jurídica para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: La Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena **COMUNICARÁ**, el presente acto administrativo al señor Carlos Mario Barbosa Mendoza, identificado con C.C N°1.148.693.342, al correo electrónico carlosmariobarbosa@hotmail.com

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el boletín oficial del EPA Cartagena.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA TERRIE FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA –CARTAGENA

Vo Bo. *Heidy Villarroya Salgado*
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: *KRG - Asesora Externa*

Revisó: *Laura Bustillo.*
Asesora Jurídica Externa-EPA.